

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 8 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto Nro. 1492

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUZ DARY QUINA ESCOBAR
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ
MENOR: M.A.Q.
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00283-00

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82 ,84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el artículo 22 numeral cuarto del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado se emplazará al señor JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ, en calidad de demandado, como quiera que se afirma bajo la gravedad del juramento que se desconoce la dirección de residencia o del lugar de trabajo de éste, emplazamiento que se realizará bajo lo contemplado en los artículos 108 y 293 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados mediante a las direcciones que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por LUZ DARY QUINA ESCOBAR en representación de la menor M.A.Q. contra JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ.

SEGUNDO: EMPLACESE al demandado JUAN CARLOS ARIAS RAMIREZ de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

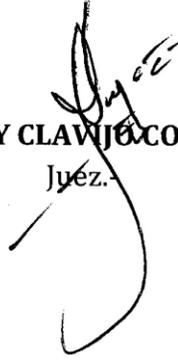
TERCERO: CITESE mediante correo certificado a los parientes maternos y paternos de la niña M.A.Q. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor De Familia y al delegado del Ministerio Público, Procuradora 65 Judicial II para Infancia y Familia, funcionarios adscritos al despacho, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, portadora de la T.P. No. 27.602 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.